

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JAIRO MUÑOZ PERDOMO
DEMANDADA: MARÍA LIDIA SÁNCHEZ CUPITRE
RADICACIÓN: 180943184001-2020-00049-00 **FOLIO:** 8 **TOMO:** I
ASUNTO: CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 122

Surtido el término de traslado de la demanda, integrado el contradictorio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla primera del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que también se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, **SEÑALAR** el día martes primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE - JAIRO MUÑOZ PERDOMO:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

Los documentos que obran de folio 3 y 10 del expediente.

B. TESTIMONIAL: Para que declaren todo cuanto le conste sobre los hechos de la demanda, se decreta el testimonio de HEBERT VARGAS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'207.228.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - MARÍA LIDIA SÁNCHEZ CUPITRE:

A. TESTIMONIAL: Para que declaren lo que le conste respecto de los hechos de la demanda, en especial sobre la temporalidad de la existencia de la unión en MARÍA LIDIA SÁNCHEZ CUPITRE y JAIRO MUÑOZ PERDOMO, se decreta el testimonio de:

- 1. KATERINE CÁRDENAS SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.117.505.801.
- 2. JOSÉ WILSON SÁNCHEZ CUPITRE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'644.679.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de parte de JAIRO MUÑOZ PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 17.681.433 de Florencia, Caquetá y MARÍA LIDIA SÁNCHEZ CUPITRE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.769.433, quienes deberán concurrir el día primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para absolver las preguntas que le serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

B. DOCUMENTALES:

La demandada MARÍA LIDIA SÁNCHEZ CUPITRE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.769.433, el día de la audiencia, deberá aportar copia de su registro civil de nacimiento, para de concederse la pretensión inicial, registrar en el mismo la sentencia.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán

constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

ADVERTIR a las partes citadas que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes.

PONER DE PRESENTE a las partes que conforme al artículo 7 del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020¹ y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020² expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia programada se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo de audiencias virtuales dispuesto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, en la Sala N° 7.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCUO FLIA DEL CIRCUITO BELEN ANDAQUIE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76ae4d5ffd10c255edebe47ee2c96a9c7d40f7a4d989e437208f16d84ab8f5fd

Documento generado en 30/04/2021 04:46:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.